

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055 Fecha: 8-06-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2013 00054	Ordinario	KATIA MILENA GENECCOSOLANO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Tramite El despacho ordena dar cumplimiento a la medida de embargo y ordena la devolucion d elos dineros osbrantes a COLPENSIONES	07/06/2023	1
20001 31 05 003 2015 00018	Ordinario	DAISI MABEL PERALTA CAMPO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo Continuacion de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, el dia lunes 18 del mes de septiembre del año 2023, a las 2:30 de la tarde.-	07/06/2023	
20001 31 05 003 2017 00092	Ordinario	LEANDRO - VALLE TORREGROSA	COMPAÑIA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo el despacho ordena la entrega de deposito judicial	07/06/2023	1
20001 31 05 003 2019 00056	Ordinario	PEDRO JULIO - DAZA RUMBO	DAYANA PATRICIA - JAIME GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, el dia viernes 15 del mes de septiembre del año 2023, a las 4:30 de la tarde.-	07/06/2023	
20001 31 05 003 2019 00311	Ordinario	LILIANA LICETH AGUIRRE DIAZ	CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.	Auto de Tramite SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.-	07/06/2023	
20001 31 05 003 2021 00002	Ordinario	LESNYS YULIE - DAZA FUENTES	I.P.S. ASESORAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S. (ASEPROT)	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, el dia miercoles 13 del mes de septiembre del año 2023, a las 3.30 de la tarde.-	07/06/2023	
20001 31 05 003 2022 00191	Ordinario	CARLOS ENRIQUE VANEGAS HORTU	PORVENIR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, el dia viernes 15 del mes de septiembre del año 2023, a las 2:30 de la tarde.-	07/06/2023	
20001 31 05 003 2022 00297	Ordinario	HERNAN ALFONSO SOLANO DUARTE	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, el dia jueves 14 del mes de septiembre del año 2023, a las 4:30 de la tarde.-	07/06/2023	
20001 31 05 003 2022 00311	Ordinario	AMALIA ROSA ECHAVEZ ARIZA	PORVENIR S.A. Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, el dia jueves 14 del mes de septiembre del año 2023, a las 2:30 de la tarde.-	07/06/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 8-06-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario laboral

Demandante: Katia Milena Gnecco Solano

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2013-00054-00

Nota Secretarial: al despacho del señor juez informando que mediante oficio 0256 emanado de esta secretaria se comunica un embargo de remanente. Así mismo dejo constancia que el fondo de pensiones solicitó la devolución de los dineros sobrantes en este asunto. Provea

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en donde pone en conocimiento de este despacho que dentro del proceso adelantado por Carlos Ignacio Pérez contra Colpensiones que cursa en esta agencia judicial fue decretado el embargo y retención de los remanentes dentro del proceso de la referencia.

Atendiendo lo establecido en el inciso tercero del artículo 466 del CGP se hace la anotación respectiva y se deja a disposición del proceso 20001 31 05 003 2012 00319 00 los dineros remanentes hasta la suma de \$2.968.859 aprobada dentro de la liquidación del crédito y el excedente se devuelva a la administradora colombiana de pensiones.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

1. Dese cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0256 y déjese a disposición del proceso 20001 31 05 003 2012 00319 00 la suma de dinero embargada hasta el valor aprobada en la liquidación del crédito.
2. Ordénese la devolución de los dineros sobrantes a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Daisi Mabel Peralta Campo
Demandado: Colpensiones - Otro
Radicación: 20001-31-05-03-2015-00018-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, doctor ARLEM ANTONIO GARCIA PEINADO; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día lunes dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

QUINTO: Reconocer personería al doctor ARLEM ANTONIO GARCIA PEINADO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ejecutivo Continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Leandro Valle Torregrosa

Demandado: Colfondos SA Y Otro

RAD: 20001 31 05 003 2017 00092 00

Nota Secretarial: al despacho con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita a este Juzgado se ordene la entrega del depósito judicial No. 424030000749444 consignado por la demandada AXA Colpatría Seguros de Vida SA dentro del presente asunto.

Atendiendo la procedencia de lo pedido el despacho ordena la entrega del mencionado deposito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: Pedro Julio Daza Rumbo

Demandado: Dayana Jaime Garcia

Rad. 200013105003.2019.00056.00.

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-litem, en representación de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, identificado legalmente como Curador Ad-litem para representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Liliana Liceth Aguirre Diaz - Otros

Demandado: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS-LIQUIDACION

Radicación: 20.001-31-05-03-2019-00311 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente observa el despacho que las partes accionadas., CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS-LIQUIDACION, ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, contestaron la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte accionada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS-LIQUIDACION; presenta llamamiento en Garantía a la siguiente:

1º. COMPAÑÍA ASEGURADORA - CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda realizada por parte de las demandadas., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en Garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS-LIQUIDACION, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA - CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS o quien haga sus veces. Correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.co. Notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del artículo 8º de la LEY 2213 junio 13 del 2022, para los efectos del traslado.

-

TERCERO: Reconocer personería al doctor MAURICIO AGUDELO SALAZAR, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS-LIQUIDACION., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

CUARTO: Reconocer personería al doctor MARCOS ANDRES MENDOZA BARBOSA, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

QUINTO: Reconocer personería al doctor RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP- ELECTRICARIBE EN LIQUIDACION., dentro del presente proceso, en los términos y efectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Lesnys Daza Fuentes
Demandado: ASEPROT S.A.S.
Radicación: 20001-31-05-03-2021-00002-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, IPS ASesorAMOS Y PROTEGEMOS SALUD OCUPACIONAL S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles trece (13) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería al doctor RICARDO CORRALES RIVERA, identificado legalmente como abogado para representar a la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Carlos Enrique Vanegas Hortu

Demandado: PORVENIR S.A. COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00191-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, PORVENIR S.A. COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

QUINTO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Hernán Solano Duarte

Demandado: Porvenir S.A. Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00297-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, PORVENIR S.A. COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

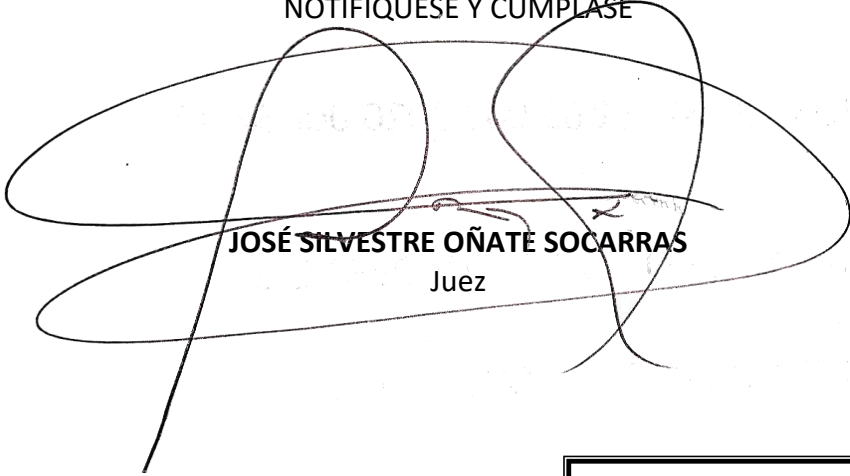
CUARTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, junio 7 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Amalia Rosa Echavez Ariza

Demandado: PORVENIR S.A. COLPENSIONES

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00311-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

De otro lado, observa el despacho que la parte demandada PORVENIR S.A., se encuentra notificada debidamente, pero esta guardo silencio, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

Observa el despacho que el doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por Colpensiones dentro del presente proceso. Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia del apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de la demandada, COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA, la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día jueves catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

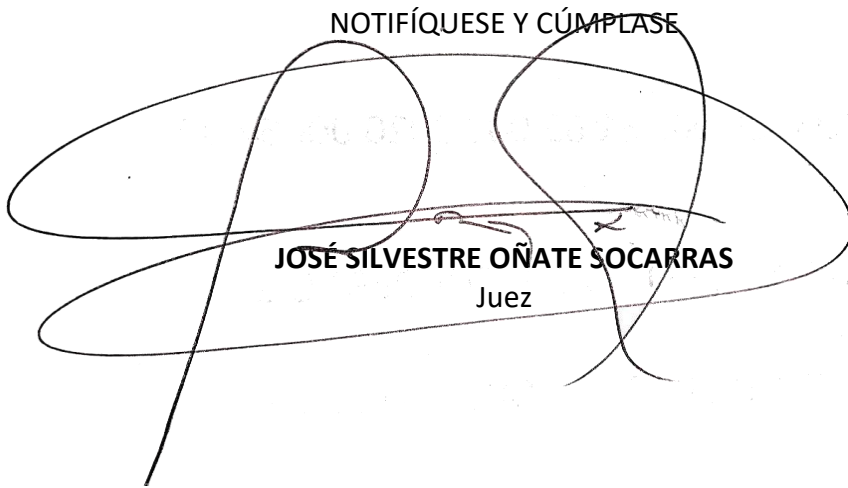


República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder por parte del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado judicial de Colpensiones.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 055 el día 08/06/2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria